



**JUAN  
C. BONILLA**

H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

GOBERNANZA PARA TODOS

**LINEAMIENTOS PARA LA  
OPERACIÓN DEL COMITÉ  
DE ÉTICA Y CONDUCTA  
DEL MUNICIPIO DE JUAN  
C. BONILLA**



## INDICE

	INTRODUCCION
1	OBJETIVOS
2	ALCANCE
3	DEFINICIONES
4	LINEAMIENTOS
5	DEL CÓDIGO DE ÉTICA
6	DEL CÓDIGO DE CONDUCTA
7	DEL COMITÉ
7.1	DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
7.2	DE LAS SESIONES DEL COMITÉ
7.3	DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
7.4	DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ
7.5	DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
7.6	DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES DEL COMITÉ
7.7	DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
8	VIGENCIA



## INTRODUCCIÓN

Dentro del Gobierno Municipal, es indispensable que las Dependencias y Entidades garanticen el cumplimiento de los principios, valores, conductas y reglas de integridad contenidos dentro del Código de Ética y Conducta.

El Comité de Ética y Conducta se reconoce como un organismo autónomo que consolida la participación ciudadana, buscando consolidar una organización con buenas prácticas éticas, que se preocupa por tener como base lineamientos claros que instruyan la buena conducta de sus colaboradores tanto en el interior como en el exterior del gobierno municipal, así como su relación con la ciudadanía.

El fortalecimiento de los principios éticos en las relaciones humanas se armoniza con los valores del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, el cual asume el compromiso de establecer las pautas mínimas de conducta, que constituyan los parámetros dentro de los cuales se desarrollará el servicio público a la sociedad poblana, por parte de quienes desempeñan un cargo público.

En este sentido, se elaboraron los presentes lineamientos, los cuales pretenden fomentar una cultura de ética, a partir del convencimiento de los servidores públicos, quienes forman parte de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento del municipio de Juan C. Bonilla.



Con fundamento en los artículos 169 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal, se expiden los presentes:

## **LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA**

### **I. OBJETIVO**

Contribuir al fortalecimiento de una cultura ética municipal e integridad pública a través de principios, valores y conductas intrínsecos a la administración pública, vigilando su cumplimiento en el marco de la transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto.

### **II. ALCANCE**

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los integrantes del Comité de Ética y Conducta del Municipio de Juan C. Bonilla, así como para los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento que intervengan.

### **III. DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla;

CODECII: el Comité de Desarrollo y Control Interno Institucional, el cual es un órgano colegiado al interior de las Dependencias y Entidades, que contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, a impulsar el establecimiento y actualización del

Sistema de Control Interno Institucional, y al análisis y seguimiento de la detección y administración de riesgos.

Comité: El Comité de Ética y Conducta del Municipio de Juan C. Bonilla;

Contraloría: La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla;



Dependencias: Entes públicos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada del Honorable Ayuntamiento Juan C. Bonilla y sus Órganos Desconcentrados;

Entidades: Organismos públicos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos, en los que el fideicomitente sea el Municipio de Juan C. Bonilla;

Lineamientos: Lineamientos para la operación del Comité de Ética y Conducta del Municipio de Juan C. Bonilla;

Municipio: El Municipio de Juan C. Bonilla;

Presidente Municipal: El/La Presidente (a) Municipal Constitucional de Juan C. Bonilla;

Registro: Conjunto de datos sobre resultados obtenidos que proporciona evidencia de actividades desempeñadas. Pueden estar en formatos impresos o electrónicos;

Unidad Administrativa: Las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos y demás áreas que integran a una Dependencia o Entidad que participa en las acciones para el Fortalecimiento Institucional Municipal.

#### **IV. LINEAMIENTOS**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2.- Las acciones para el fortalecimiento de una cultura ética municipal tienen como objeto garantizar que las buenas prácticas implementadas en el Municipio, permanezcan y se perfeccionen a través de principios, valores, conductas y reglas de integridad.

ARTÍCULO 3.- Es responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades establecer y fomentar la ética y la integridad pública para lograr una mejora continua del clima y cultura organizacional.

ARTÍCULO 4.- La Contraloría proporcionará apoyo y asesoría a las Dependencias y Entidades participantes respecto al cumplimiento de las acciones para el Fortalecimiento de una cultura ética municipal.

ARTÍCULO 5.- La Contraloría emitirá los formatos y material de apoyo necesarios para la preparación e implementación de las acciones para el fortalecimiento de una cultura ética municipal.



## **V. DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

ARTÍCULO 6.- El Código de Ética establece un conjunto de normas de observancia obligatoria y aplicación general para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, lo cual deberá ser supervisado por el Titular de la Dependencia o Entidad correspondiente.

Tiene por objeto orientar la conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento, a través de un conjunto de principios y valores inherentes al servicio público.

## **VI. DEL CÓDIGO DE CONDUCTA**

ARTÍCULO 7.- El Código de Conducta desempeña un papel orientador y de control para los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, cargos, comisiones ante situaciones específicas que se les presenten, a efecto de normar sus actitudes, hábitos y su comportamiento en general.

Por cada Dependencia y Entidad se emitirá un Código de Conducta, el cual será revisado y registrado por la Contraloría.

## **VII. DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 8.- El Comité es un órgano ciudadano y de consulta, dotado de autonomía para ejercer las funciones descritas en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 9.- Las funciones del Comité son las siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación, observancia y cumplimiento del Código de Ética y Conducta;
- II. Coadyuvar mediante sus recomendaciones a las Dependencias y Entidades en las acciones relativas al fortalecimiento de una cultura ética municipal;
- III. Celebrar sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que se requieran;
- IV. Definir planes de acción relativos al cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta;
- V. Revisar la normatividad y regulaciones vigentes que aseguren el cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta;
- VI. Crear una estrategia de difusión de principios y valores del Código de Ética y del Código de Conducta, en conjunto con los CODECII;
- VII. Coordinar acciones de capacitación y sensibilización en temas de ética e integridad;
- VIII. Emitir las recomendaciones correspondientes, las cuales consistirán en un pronunciamiento no vinculatorio;



IX. Dar seguimiento y evaluar la implementación y cumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta;

X. Dar seguimiento a las opiniones y recomendaciones emitidas a las Dependencias y Entidades;

XI. Recibir y resguardar la evidencia documental de los trabajos realizados en la materia;

XII. Las demás que el Comité considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados en los presentes lineamientos.

#### **VII.I. DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 10.- La conformación del Comité, se realizará mediante invitación del C. Presidente Municipal, a las instituciones públicas y privadas de educación superior así como a los Colegios de Profesionistas integrados por Abogados y Contadores, quien realizará la instalación del Comité.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del Comité durarán en su cargo el periodo de la administración pública municipal. Para tal efecto, las invitaciones se emitirán en el mes de noviembre del año en que se realice el cambio de administración municipal, salvo que medie renuncia, caso fortuito o causas de fuerza mayor, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo anterior para la designación del mismo, que no podrá exceder el periodo de la administración en curso.

ARTÍCULO 12.- El Comité coadyuvará mediante opiniones y recomendaciones no vinculatorias, para impulsar el fortalecimiento de una cultura ética municipal, sin fines de fiscalización, control o de auditorías sobre las Dependencias y Entidades municipales.

ARTÍCULO 13.- Los interesados en participar en las acciones para el fortalecimiento de una cultura ética municipal, deberán contar con experiencia en administración pública, leyes, contaduría pública, ciencias sociales, administración, ciencias políticas, entre otras.

ARTÍCULO 14.- El Comité estará integrado por un número impar de miembros propietarios, mismos que deberán ser designados mediante escrito, tendrán derecho a voz y voto, de acuerdo a la siguiente estructura:

I. Presidente(a): Presidente Municipal, con derecho a voz y voto, en caso de empate tendrá el voto de calidad;

II. Vicepresidente: Titular de la Contraloría, con derecho a voz y voto;



III. Secretario Técnico: Titular de la Contraloría de Evaluación y Control, con derecho a voz y voto;

IV. Vocales: Titulares de la Secretaría de Administración, Sindicatura Municipal y Secretaría del Ayuntamiento, Regidores, así como catedráticos y miembros de Colegios de Profesionistas expertos en el tema, con derecho a voz y voto.

Es obligación de los miembros del Comité mostrar una Actitud de liderazgo, responsabilidad y compromiso con la integridad, principios, valores, conductas y reglas de integridad.

#### **VII.II DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 15.- Las sesiones que celebre el Comité serán públicas y abiertas cuando así lo decida la mayoría de las y los integrantes y se llevarán a cabo en las instalaciones que para tal efecto se acuerde por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 16.- Al inicio de cada periodo anual, el Comité deberá aprobar el calendario de sesiones ordinarias, debiendo celebrarse por lo menos dos al año y las sesiones extraordinarias cuando así se requiera. Los asistentes que deseen expresarse durante la sesión, deberán registrar previamente su participación ante el Presidente del Comité indicando el tema a exponer, tales participaciones no podrán exceder los cinco minutos, al menos que la mayoría de los integrantes del Comité vote por otorgarle mayor tiempo al expositor.

ARTÍCULO 17.- El Vicepresidente del Comité deberá convocar a las sesiones ordinarias con al menos 72 horas de anticipación y extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación, señalando la fecha, la hora y lugar en que se realizará la sesión, debiendo remitir el Orden del Día a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 18.- Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; si transcurrida una hora de la señalada para el inicio de la sesión en primera convocatoria no hubiera el número requerido de integrantes para que exista el quórum legal, los presentes podrán retirarse siendo obligación del Vicepresidente del Comité, realizar segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, dejando de manifiesto que la sesión se celebrará legalmente con los miembros cualesquiera que sea el número de los asistentes y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de éstos.

ARTÍCULO 19.- De cada sesión del Comité, se levantará un acta que será aprobada y firmada por los integrantes que hubieren asistido a ella. En dicha acta se señalará el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y las intervenciones de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 20.- El Orden del Día presentado en sesión podrá ser modificado por acuerdo de los integrantes del Comité a propuesta de uno de ellos y con la aprobación de la mayoría.





ARTÍCULO 21.- Las resoluciones se adoptaran por unanimidad, mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones del Comité, solo se suspenderán por las siguientes causas:

- I. A propuesta de alguno de sus integrantes quien deberá expresar los motivos fundados de su solicitud y esta sea aprobada por mayoría; y
- II. Por caso fortuito o causas de fuerza mayor.

### **VII.III DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la o el Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité;
- II. Convocar a los integrantes del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Vicepresidente;
- III. Presidir las sesiones del Comité;
- IV. Autorizar el Orden del Día a que se sujetarán las sesiones y someterlo a la consideración de los integrantes del Comité;
- V. Emitir a través del Secretario, los acuerdos y determinaciones a que haya llegado el Comité;
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Código de Ética y el de Conducta; y
- VII. Las demás que le confiera el Comité.

### **VII. IV DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 24.- Son funciones del Vicepresidente:

- I. Formular el proyecto de Orden del Día para cada Sesión y someterlo a consideración del Presidente del Comité;
- II. Convocar previa autorización del Presidente a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando a la convocatoria el Orden del Día, así como copia de los documentos que serán presentados;
- III. Invitar, previa autorización del Presidente del Comité, a los servidores públicos y a las personas a las que hacen referencia los presentes lineamientos;



IV. Auxiliar al Presidente en todas aquellas funciones que le delegue para el funcionamiento del Comité;

V. Atender los asuntos de administración interna del Comité;

VI. Suplir al Presidente;

VII. En caso de ausencia temporal del Presidente, sustituirá a éste en sus funciones y atribuciones; y

VIII. Las demás que se establezcan en los presentes lineamientos, así como aquellas para el buen funcionamiento del Comité.

#### **VII. V DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 25.- Son funciones del Secretario Técnico:

I. Formular el proyecto de Orden del Día para cada Sesión y someterlo a consideración del Vicepresidente del Comité;

II. Elaborar y proponer el calendario de sesiones ordinarias del Comité;

III. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Comité y recabar las firmas de los asistentes a las mismas;

IV. Preparar e integrar la información necesaria para las sesiones del Comité;

V. Resguardar la documentación relativa a las sesiones del Comité;

VI. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité;

VII. Suplir al Vicepresidente;

VIII. Las demás que se establezcan en los presentes lineamientos, así como aquellas para el buen funcionamiento del Comité.

#### **VII.VI DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 26.- Son funciones de los Vocales del Comité:

I. Analizar el Orden del Día y los documentos de los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios que estimen pertinentes;

II. Proponer asuntos para la conformación de las sesiones ordinarias y mesas de trabajo;

III. Impulsar y dar cumplimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité, en los plazos establecidos y de conformidad con las responsabilidades asignadas;



IV. Proponer la realización de sesiones extraordinarias; y

V. Las demás que se establezcan en los presentes lineamientos, así como aquellas para el buen funcionamiento del Comité.

### **VII.VII DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES**

ARTÍCULO 27 .- Los Titulares de las Dependencias tendrán las siguientes funciones:

I. Difundir los principios, valores, conductas y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y el de Conducta y promover su observancia entre los servidores públicos;

II. Recabar y proporcionar al Comité la información relativa al comportamiento ético de los servidores públicos a su cargo;

III. Informar al Comité el seguimiento de las propuestas y recomendaciones emitidas por el mismo;

IV. Participar y verificar la implementación de las propuestas y recomendaciones emitidas por el Comité;

V. Comunicar a los servidores públicos el informe de resultados, propuestas y/o recomendaciones emitidos por el Comité;

VI. Coordinarse con la Contraloría en las acciones relativas al fortalecimiento de una cultura ética municipal;

VII. Asistir a las mesas de trabajo del Comité que sean convocadas por sus integrantes;

VIII. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz, sin voto; y

IX. Las demás que se establezcan en los presentes lineamientos, así como aquellas para el buen funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 28.- La Contraloría, a través de la contraloría tendrá las siguientes funciones:

I. Interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolver cualquier situación no prevista en los mismos;

II. Establecer los mecanismos necesarios para dar seguimiento a las acciones relativas al Fortalecimiento de una cultura ética municipal;

III. Elaborar y actualizar cuando así se requiera los presentes Lineamientos;



**JUAN  
C. BONILLA**  
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024  
GOBERNANZA PARA TODOS

IV. Proporcionar asesoría y capacitación sobre las acciones para el Fortalecimiento de una cultura ética municipal a los integrantes del Comité y servidores públicos que participan;

V. Verificar la entrega de información al Comité;

VI. Dar seguimiento en coordinación con las Dependencias y Entidades a la viabilidad de las propuestas y recomendaciones derivadas de la evaluación del Comité;

VII. Dar seguimiento a la conformación del Comité Ciudadano, con la integración de representantes de instituciones públicas y privadas de educación superior, así como de colegios de profesionistas; y

VIII. Las demás que se establezcan en los presentes lineamientos, así como aquellas para el buen funcionamiento del Comité.

### **VIII. VIGENCIA**

El presente documento entrara en vigor a partir de la aprobación por el Cabildo del Municipio de Juan C. Bonilla y será publicado en lo subsecuente en la página web oficial del Ayuntamiento conforme lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



**JUAN  
C. BONILLA**  
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024  
GOBERNANZA PARA TODOS

### Transitorio

---

UNICO.- El presente documento entrara en vigor a partir de la aprobación por el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla y será publicado en lo subsecuente en la página web oficial del Ayuntamiento.

Así lo acordó el Ciudadano ELOY LOPEZ CINTO, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal de Juan C. Bonilla, Puebla. Juan C. Bonilla, Puebla, a 30 de Enero de 2022.

### AUTORIZACIONES

---



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**PRÉSIDENTIA**  
JUAN C BONILLA  
2021 - 2024

Lic. José Cinto Bernal  
**Presidente Municipal de Juan C. Bonilla**



**SECRETARÍA**  
H. AYUNTAMIENTO  
JUAN C BONILLA  
2021 - 2024  
Mtra. Areli Chantes Guerra  
**Secretaria General de Juan C. Bonilla**

C.P. Eloy López Cinto  
**Contralor Municipal de Juan C. Bonilla**

---